

PURRANQUE, 03 de Mayo del 2016

VISTOS:

La Ordenanza N° 1 de fecha 23 de Abril de 2004, Ley N° 19.862 Registro de Transferencias Fondos Públicos y Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1) La necesidad de contar con un Reglamento actualizado y coordinado para regular la participación ciudadana en la determinación de recursos para que las personas y las organizaciones comunitarias puedan desarrollar proyectos de interés comunitario y que digan relación con las funciones del municipio.
- 2) El Decreto N° 4.247 de fecha 30 de Diciembre del 2015, que aprueba Presupuesto Gestión Municipal 2016.
- 3) Lo acordado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 791 del 02 de Mayo de 2016, se procede a realizar modificación al Reglamento del Presupuesto Participativo quedando de la siguiente forma.

REGLAMENTO Nro. 2

TITULO I

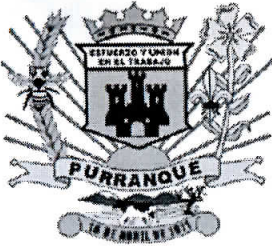
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTICULO 1°. El presente Reglamento regirá la participación de los vecinos y vecinas de la comuna de Purranque, sus roles y funciones, en el marco del "Presupuesto Participativo".

ARTICULO 2°. El "Presupuesto Participativo" es un instrumento de planificación que permite a la comunidad intervenir en la programación y asignación de los "Fondos de Participación Ciudadana" cuyo monto está contemplado en el presupuesto municipal de cada año, estableciéndose así un espacio de participación ciudadana, donde la comunidad y el Municipio deciden conjuntamente el destino de dichos recursos.

ARTICULO 3°. Los vecinos(as) de Purranque, intervienen en el proceso de Presupuesto Participativo a través de la elaboración de propuestas, al interior de cada una de las Unidades Territoriales en que la comuna se ha dividido en el artículo 4°, que funcionarán en Asambleas Territoriales Informativas-Propositivas, según lo establecido en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10.





**TITULO II
DE LAS UNIDADES TERRITORIALES.**

ARTICULO 4°. Para estos efectos existirán en la comuna de Purranque 29 Unidades Territoriales Urbanas y Rurales y que son las siguientes:

- U. Territorial 1: Población Carrasco y Sector Dollinco
- U. Territorial 2: Kansas, Kansas Centro, V. Araucanía y Psje. Colo Colo
- U. Territorial 3: O. Montecinos, S. Aburto, V. los Lagos y Nueva Esperanza
- U. Territorial 4: Aromo I y II, Villa las Flores y V. los Volcanes.
- U. Territorial 5: Barrio Estación
- U. Territorial 6: Aguas Andinas, San Sebastián, Nuevo Amanecer, La Turbina y Pasaje Porvenir.
- U. Territorial 7: Villa Real, V. los Poetas y Unión y Esfuerzo.
- U. Territorial 8: Purranque Centro
- U. Territorial 9: Pobl. Jorge Alessandri, Pobl. Baquedano, Emilio Held, Villa Panorámica y Valle Hermoso.
- U. Territorial 10: Corte Alto (Sector Este)
- U. Territorial 11: Corte Alto (Sector Oeste)
- U. Territorial 12: Los Ángeles
- U. Territorial 13: Concordia
- U. Territorial 14: Crucero
- U. Territorial 15: Coligual
- U. Territorial 16: La Poza
- U. Territorial 17: Colonia Zagal
- U. Territorial 18: Hueyusca
- U. Territorial 19: Río de la Plata
- U. Territorial 20: Collihuinco
- U. Territorial 21: Los Riscos
- U. Territorial 22: Bahía San Pedro
- U. Territorial 23: Manquemapu
- U. Territorial 24: Colonia Ponce
- U. Territorial 25: La Naranja
- U. Territorial 26: Oromo
- U. Territorial 27: Palomar, Rincón Chileno
- U. Territorial 28: Río Blanco
- U. Territorial 29: Maipué

**TITULO III
DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN,**

ARTICULO 5°. Las Organizaciones Sociales que participen deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener su personalidad Jurídica y Directiva Vigente, acreditada a través de un Certificado otorgado por el Municipio a solicitud de la organización.
- Estar inscritos en el registro Comunal y Nacional de Transferencias, Ley N° 19.862, lo que se acreditará con la presentación de los respectivos certificados.
- No tener rendiciones de cuenta pendientes de fondos otorgados por la Municipalidad, hasta Diciembre del año anterior a la postulación, para lo cual deben presentar certificado de no deuda concedido por la Dirección de Administración y Finanzas Municipal que señale que no presentan deudas correspondientes al año anterior de la realización del presente proceso.
- No tener rendiciones de Gestión pendientes del Presupuesto Participativo realizado en el año anterior a esta postulación.

Las Organizaciones que cumplan con estos requisitos podrán presentar su Proyecto en la Primera Asamblea Territorial.





Para los efectos de este Reglamento se entenderá por proyecto, a lo menos, una presentación breve de la idea que se desea desarrollar y de los montos que serán necesarios para poder ejecutarlo. Para dar cumplimiento a esto, el Municipio hará entrega del formulario de proyecto en la Asamblea Masiva que se llevará a cabo. Dicho formulario debe ser completado por la organización y adjuntados los certificados solicitados en este artículo y las cotizaciones correspondientes, exigiéndose una cotización por producto a adquirir.

Tanto el presente reglamento como el formulario de proyecto estarán disponibles en la Oficina de Organizaciones Comunitarias, o en las dependencias que el municipio determine, desde el día de la Asamblea Masiva hasta el día hábil anterior al término de la ronda de primeras Asambleas Territoriales.

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA MASIVA Y LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

ARTICULO 6°. Se realizará una Asamblea Masiva y Asambleas Territoriales. En las Asambleas Territoriales podrán participar todas las personas que residen en la Unidad Territorial respectiva, sin distinción alguna. Para estos efectos la Municipalidad deberá establecer un Registro de Participantes en cada una de las Asambleas.

ARTICULO 7°. Primeramente, se realizará una Asamblea Masiva, destinada a todas las organizaciones de la Comuna, en la cual se darán a conocer los lineamientos generales del Programa (fechas de asambleas territoriales, requisitos de postulación, plazos, montos estipulados, entre otros), se hará entrega del Reglamento a cada Organización participante y se capacitará en procedimiento de rendición de cuentas.

Las organizaciones que asistan a esta asamblea y que sean representadas por al menos un integrante de su Directiva (Presidente, Secretario(a) o Tesorero(a)) contarán con 10 votos adicionales, los que se harán efectivos en la Asamblea Territorial de votación. Esta asistencia debe quedar indicada en el registro que establezca la Oficina de Organizaciones Comunitarias del Municipio en la Asamblea Masiva.

Se exime de esta participación y votos adicionales a las localidades de Manquemapu y San Pedro puesto que por razones de lejanía y dificultad geográfica se les obstaculiza el poder asistir.

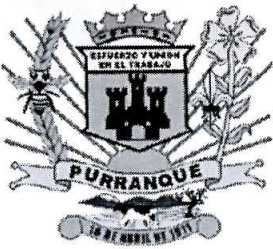
Las Organizaciones que cuentan con Personalidad Jurídica Vigente pero que no han sido constituidas por el municipio, deberán, para obtener los 10 votos adicionales, ser representadas en la Asamblea Masiva por el representante legal zonal debidamente acreditado.

Las organizaciones que no participen en la Asamblea Masiva y que cumplan con los requisitos de postulación, señalados en el artículo 5°, podrán presentar sus proyectos en la primera Asamblea Territorial con todos los antecedentes requeridos, sin embargo no contarán con los 10 votos adicionales.

ARTICULO 8°. En la Primera Asamblea Territorial la ciudadanía conocerá y tratará las siguientes materias, sin perjuicio de aquellas adicionales que se presenten:

- a) Se dará a conocer nuevamente, el calendario de actividades del Presupuesto Participativo, para quienes no estuvieron presentes en la Asamblea Masiva.
- b) Nombramiento de Delegados por Unidad Territorial, según la propuesta que realice la Asamblea. Se deben considerar 2 Delegados Titulares y 2 Delegados suplentes. En caso de existir un excesivo nombramiento de Delegados por parte de la Asamblea, se procederá a realizar votación a mano alzada para definir que candidatos realizarán esta función. De existir empate se sorteará al ganador.





- c) Las diferentes organizaciones podrán presentar proyectos a desarrollar en su respectivo territorio, los que deben estar ligados a una acción social. Dichos proyectos, presentados en la Primera Asamblea Territorial, serán recepcionados por el Municipio con el objeto de realizar una evaluación de acuerdo a los objetivos del Presupuesto Participativo. Esta evaluación, según el área de intervención que se trate, estará a cargo de las unidades municipales correspondientes a cada temática y sus representantes.

Al quinto día de finalizada la primera ronda de Asambleas Territoriales, la Oficina de Organizaciones Comunitarias, publicará en un mural del municipio los resultados de la evaluación realizada por los representantes de los departamentos municipales a los proyectos presentados en la Primera Asamblea Territorial, dando un plazo de 5 días para que las organizaciones que presentaron observaciones puedan modificar su proyecto y cotizaciones y sea nuevamente entregado en la Oficina de Organizaciones Comunitarias para su evaluación.

Cabe mencionar que, la Oficina de Organizaciones Comunitarias tomará contacto con los representantes de los proyectos que presentan observaciones para de este modo informar. Sin embargo, es responsabilidad de cada organización acercarse al municipio, en el plazo estipulado, a informarse del resultado de la evaluación de los proyectos para así poder realizar a tiempo la modificación de las observaciones.

ARTICULO 9°. En la Segunda Asamblea Territorial se procederá a realizar la votación de los proyectos que obtuvieron aprobación de factibilidad por parte del Municipio.

ARTICULO 10°. Sin perjuicio de lo anterior, en territorios rurales donde los vecinos (as) se vean afectados por la distancia, para concurrir a las reuniones, el orden y número de asambleas puede sufrir algún tipo de alteración, pero velando siempre por el cumplimiento de los contenidos, establecidos en cada una de ellas.

TITULO V LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y LOS PROYECTOS

ARTICULO 11° El Fondo de Presupuesto Participativo estará designado al Fondo de Participación Ciudadana, que contarán con los montos que apruebe el Concejo Municipal para cada año.

El Fondo de Participación Ciudadana es aquel destinado exclusivamente a cada una de las Unidades Territoriales.

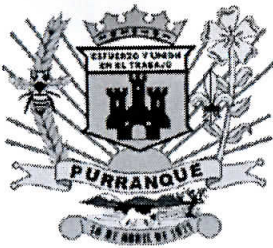
ARTICULO 12° Los proyectos podrán presentarse en las siguientes modalidades:

a) Los Proyectos deberán estar orientados a los objetivos que defina el Presupuesto Participativo, en cuanto al carácter comunitario, enfocados a una acción social y que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones del municipio, en cuanto al desarrollo de interés común en el ámbito local.

b) Los proyectos presentados por las organizaciones en cada uno de los territorios no podrán ser superiores al 60% del monto asignado a la Unidad Vecinal; exceptuando cuando exista una fusión de territorios, en cuyo caso los proyectos presentados por las organizaciones que pertenecen a ellos no podrán ser superiores al 35% del monto total asignado a ellos.

c) La fusión de territorios que se menciona en la letra b de este artículo, se puede realizar, por motivos justificados y siempre y cuando lo acuerden las organizaciones vigentes de los territorios involucrados, para lo que se requerirá un acta de acuerdo firmada por los asistentes, la que debe ser ingresada a la oficina de partes del municipio antes de la realización de la Asamblea Masiva.





d) El total del monto del proyecto postulado deberá considerar un 5% de aporte económico por parte de la organización.

e) Si en alguna unidad territorial llegase a postular solo una organización esta podrá acceder a 100% del total del monto asignado a su territorio. Por tanto, se solicitará a la agrupación formular otro proyecto que calce con los montos estimados. Este nuevo proyecto debe ser aprobado por la agrupación y presentado al municipio, en un lapso de tiempo determinado por la Dirección de desarrollo Comunitario lo que quedará establecido en la Primera Asamblea Territorial.

f) Los proyectos deben ejecutarse en el año presupuestado que comprende la rendición, cuyo plazo tope será el último día hábil del mes de noviembre, del año en curso.

Ningún proyecto podrá contemplar pago de honorarios, capacitadores u otras actividades similares, salvo lo dispuesto en el artículo 26°.

TITULO VI DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 13°. Se debe realizar el nombramiento de Delegados por Unidad Territorial, según la propuesta que realice la Asamblea. Se deben considerar 2 Delegados Titulares y 2 Delegados suplentes.

En caso de existir un excesivo nombramiento de Delegados por parte de la Asamblea, se procederá a realizar votación a mano alzada para definir que candidatos realizarán esta función. De existir empate se sorteará al ganador.

ARTICULO 14°. El mandato de los Delegados se iniciará en la Primera Asamblea Territorial y se extenderá hasta la celebración de la Primera Asamblea del proceso de Presupuesto Participativo del año siguiente, pudiendo existir reelección consecutiva sin limitación.

ARTICULO 15°. Pueden ser Delegados los mayores de 18 años que tengan su residencia en la Unidad Territorial respectiva.

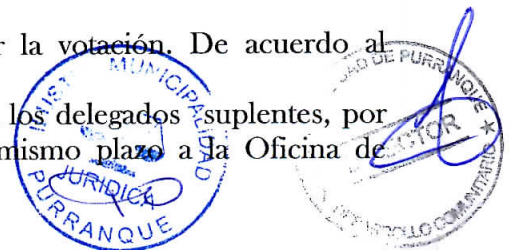
Los funcionarios de la Municipalidad de Purranque no podrán ser Delegados titulares ni suplentes.

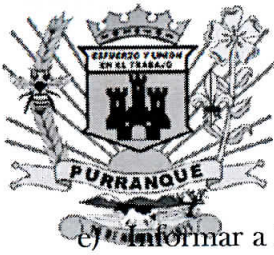
ARTICULO 16°. Son derechos de los Delegados:

- Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas Territoriales.
- Tener acceso a la información que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- Fiscalizar e identificar a los ciudadanos votantes según su Unidad Vecinal.

ARTICULO 17°. Son deberes de los Delegados:

- Conocer y hacer cumplir el Reglamento del Presupuesto Participativo.
- Mantener y velar por el orden y la transparencia en las asambleas, inscripciones y en el proceso de votación.
- Participar en el recuento de votos, aprobar y/o impugnar la votación. De acuerdo al Reglamento de presupuesto Participativo.
- Comunicar con dos días de anterioridad de las reuniones a los delegados suplentes, por eventuales ausencias, la cual deberá ser informada en el mismo plazo a la Oficina de Organizaciones Comunitarias.





e) Informar a las Asambleas Territoriales cuando les sea solicitado por éstas, sobre la marcha de las deliberaciones.

ARTICULO 18°. Los Delegados podrán ser revocados en su mandato en cualquier momento por su Asamblea Territorial.

La revocación del mandato de los Delegados deberá hacerse por el acuerdo de dos tercios del número de asistentes al momento de la elección de los delegados.

Si algunos de los dos Delegados suplentes no está o se encuentra imposibilitado de ejercer sus funciones, asumirá un nuevo candidato.

Los delgados que pierden su cupo por revocación del mandato, no podrán volver a ser elegidos si no hasta un tercer período.

ARTICULO 19°. Serán causales de revocación:

- a) La infracción de disposiciones reglamentarias.
- b) Ausencia a las Asambleas Territoriales.

ARTICULO 20°. El quórum mínimo para sesionar y tomar acuerdos no podrá ser inferior del 50% de los delegados electos, considerándose para ello los Delegados Titulares.

Para adoptar acuerdos y determinar los proyectos a ejecutar se hará en la forma establecida en el artículo 22°.

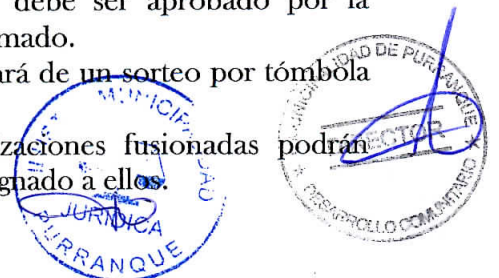
ARTICULO 21°. La suplencia de los Delegados se producirá única y exclusivamente por alguna de las causales establecida en el artículo 19° y por renuncia del titular.

TITULO VII DE LAS VOTACIONES DE PROYECTOS

ARTICULO 22°. Cada persona mayor de 14 años y que tenga residencia en la comuna podrá votar, para elegir los proyectos presentados al Presupuesto Participativo de su Unidad Territorial.

ARTICULO 23°. La Elección de proyectos financiados vía Fondo de Participación Ciudadana se regirá por las siguientes reglas:

- a) Los proyectos serán sometidos a votación de los vecinos que integren la Unidad Territorial correspondiente.
- b) Los proyectos votados se ordenarán en una lista de prelación según el resultado de la votación.
- c) El Fondo de Participación Ciudadana, será aplicado al financiamiento de los proyectos, respetando estrictamente el orden de prelación de acuerdo a la votación obtenida.
- d) Si por aplicación de la regla anterior, resultare un saldo, del Fondo asignado para la Unidad Territorial, que sea insuficiente para financiar el proyecto que correspondiere, de acuerdo al listado de prelación, se solicitará a la agrupación formular otro proyecto que calce con los montos estimados. Este nuevo proyecto debe ser aprobado por la agrupación y presentado al municipio, en un lapso de tiempo que será acordado en la Asamblea Territorial.
- e) En caso de no poder financiarse ningún proyecto con el saldo, esa suma será restituida al presupuesto municipal.
- f) En caso de empate entre proyectos se puede optar por 2 alternativas:
 1. Las organizaciones empatadas pueden dividirse equitativamente los recursos disponibles, para lo cual contarán con un plazo de 5 días para readecuar su proyecto y calzar con los montos estimados. Este nuevo proyecto debe ser aprobado por la agrupación y presentado al municipio dentro del plazo estimado.
 2. Un representante de cada organización empatada participará de un sorteo por tómbola al número mayor.
- g) En el caso de existir una fusión de territorios las organizaciones fusionadas podrán presentar proyectos que no superen el 35% del monto total asignado a ellos.





ARTICULO 24°. Serán ministros de Fe de las respectivas votaciones los funcionarios municipales habilitados para este efecto.

**TITULO VIII
DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS**

ARTICULO 25°. Toda subvención Municipal se registrará por las normas de la Ley N° 19.632 sobre transferencia de Fondos Públicos.

ARTICULO 26°. Todo proyecto que implique la realización de obras menores o mayores, deberá ser ejecutado de acuerdo a las normas de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, por profesionales idóneos y capacitados, rindiendo las garantías pertinentes.

ARTICULO 27°. La correcta ejecución de todo proyecto, especialmente en lo referente a calidad y plazos establecidos, serán sometidos a control por los delegados y por el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario durante su ejecución y una vez terminado.

**TITULO FINAL
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 28°. El cronograma de las actividades del Presupuesto Participativo de cada año será elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, el que podrá ser modificado por el Alcalde, por razones de fuerza mayor.

ARTICULO 29° Cada año la Dirección de Desarrollo Comunitario convocará a reunión de Asamblea Masiva, donde se convocará a los dirigentes de las diversas organizaciones de la Comuna, con el fin de dar a conocer el reglamento y los lineamientos del Presupuesto Participativo.

ARTICULO 30° Se realizarán 2 asambleas Territoriales. Sin perjuicio de lo anterior, en territorios rurales donde los vecinos (as) se vean afectados por la distancia, para concurrir a las reuniones, el orden y número de asambleas puede sufrir algún tipo de alteración, pero velando siempre por el cumplimiento de los contenidos, establecidos en cada una de ellas.

ARTICULO 31° El presente Reglamento constituirán las Bases para el Presupuesto Participativo de cada año.

ARTICULO 32° Déjese sin efecto a contar de esta fecha el Reglamento N° 8 del 10 de Julio del 2015.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



**ANDREA GONZÁLEZ VERGARA
SECRETARIA MUNICIPAL**

HABA/CLC/vnb
DISTRIBUCIÓN

- Secretaría Municipal
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo DIDECO.



**HÉCTOR ALEJANDRO BARRÍA ANGULO
ALCALDE**